

Montevideo, 17 de diciembre de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 1/4693/2021

En virtud del acceso a la información pública presentado por Libertad Sanitaria, corresponde informar:

1) *Cuál es la normativa aplicable a las mujeres por la cual los centros hospitalarios exigirán desde 2022 la obligatoriedad de mamografía a todas sus usuarias (100%) de acuerdo al anuncio del MSP en <https://twitter.com/MSPUruguay/status/1450534053329899522>*

No hay normativa que establezca la obligatoriedad de realizar la mamografía a todas las usuarias, sino que lo que será obligatorio es la Meta Asistencial referida a que los prestadores tendrán la obligación de informar al MSP de los exámenes preventivos realizados y de la tasa de cobertura de tamizaje con mamografía en mujeres de 50 a 69 años y de mamografías BIRADS IV y V con informe de anatomía patológica.

2) *Informar las directivas por las cuales las clínicas, laboratorios, prestadores de salud, servicios médicos de UTE, etc son habilitados por el MSP para expedir el control en salud (ex carné de salud) creado por decreto 274/017 y en función de las cuales serían sancionadas en caso de incumplimiento.*

En todos los casos aplica la normativa general de habilitación que corresponde según el tipo de servicio de salud de que se trate.

3) *Informar las directivas que el MSP indica aplicar a las clínicas, laboratorios, prestadores de salud, servicio médico de UTE, etc cuando la persona que requiere el control en salud (ex carné de salud) y en ejercicio de su derecho a rechazar un procedimiento (art.11 de la ley 18335) no presenta alguno de los requisitos establecidos en el decreto 274/017 como PAP, mamografía, inmunizaciones, VDRL, etc.*

Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 5° del Decreto N° 274/017, que prevé ante la negativa del usuario a realizarse un examen puntual, que el profesional actuante deberá dejar constancia en la Historia Clínica.

4) Informar las directivas que el MSP indica aplicar a las clínicas, laboratorios, prestadores de salud, servicio médico de UTE, etc respecto a la expedición del control en salud (ex carné de salud) en caso que la persona rechace todos los requisitos del decreto 274/017, invocando su derecho a rechazar un procedimiento (art.11 de la ley 18335).

Aplica la misma respuesta brindada en pregunta anterior.

5) informar criterios y fundamentos científicos para fijar el período de vencimiento con el que se expide el control en salud (ex carné de salud): 2 años, 6 meses u otro.

Las recomendaciones de realizar y expedir el carné cada dos años se fundamentan en diferentes protocolos clínicos que establecen la validez de los estudios paraclínicos en dos años.

6) Informar cuáles son los casos en que la Dirección de Fiscalización del MSP exige el control en salud (ex carné de salud) en las inspecciones que realiza a empresas y Organismos públicos.

Es a la División Salud Ambiental y Ocupacional a quien le corresponde fiscalizar el cumplimiento del control en salud de los trabajadores, actividad que se realiza en ocasión de analizar la procedencia o no de conferir la habilitación o renovación de habilitación higiénico-sanitaria, regulada en el Decreto N° 284/974.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Ana Rosengurtt, titular de la cédula de identidad N° 1.271.726-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información sobre: 1) cuál es la normativa aplicable a las mujeres por la cual los centros hospitalarios exigirán desde 2022 la obligatoriedad de mamografía a todas sus usuarias (100%); 2) las directivas por las cuales las clínicas, laboratorios, prestadores de salud, servicio médico de UTE, etc., son habilitados por el Ministerio de Salud Pública para expedir el control en salud (ex carné de salud) creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 274/017, de 4 de setiembre de 2017 y en función de las cuales serían sancionadas en caso de incumplimiento; 3) las directivas que el Ministerio de Salud Pública indica aplicar a las clínicas, laboratorios, prestadores de salud, servicio médico de UTE, etc., cuando la persona que requiere el control en salud (ex carné de salud) y en ejercicio de su derecho a rechazar un procedimiento (art.11 de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008) no presenta alguno de los requisitos establecidos en el Decreto N° 274/017 como PAP, mamografía, inmunizaciones, VDRL; 4) las directivas que el Ministerio de Salud Pública indica aplicar a las clínicas, laboratorios, prestadores de salud, servicio médico de UTE, etc respecto a la expedición del control en salud (ex carné de salud) en caso que la persona rechace todos los requisitos del Decreto N° 274/017 invocando su derecho a rechazar un procedimiento (art.11 de la Ley N° 18.335); 5) criterios y fundamentos científicos para fijar el período de vencimiento con el que se expide el control en salud (ex carné de salud): 2 años, 6 meses u otro; 6) cuáles son los casos en que la Dirección de Fiscalización del Ministerio de Salud Pública exige el control en salud (ex carné de salud) en las inspecciones que realiza a empresas y organismos públicos;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo solicitado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Ana Rosengurt, titular de la cédula de identidad N° 1.271.726-5, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-4693-2021

VC